



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2019-E01-012279

Lima, 28 de octubre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01847-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE** : 0021-2013-OEFA/DFSAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A. <sup>2</sup> EN LIQUIDACIÓN  
**UNIDAD AMBIENTAL** : LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0610-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, la Resolución N° 014-2016-OEFA/TFA-SEE del 23 de febrero de 2016, el Informe N° 02462-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de octubre de 2022, el Informe N° 00911-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 610-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015<sup>3</sup>, notificada el 26 de octubre de 2015<sup>4</sup> (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Pluspetrol Norte S.A. en liquidación (en adelante, **el administrado**) por las dos (2) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, y le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote 8. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

<sup>3</sup> Folios 186 al 202 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 203 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

| Conducta infractora                                                                                                                                                                                   | Medida correctiva                                                                                                          |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                       | Obligación                                                                                                                 | Plazo de cumplimiento                                                                                          | Forma para acreditar el cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| El administrado no controló o mitigó eficientemente el impacto negativo generado en los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3, generando que el crudo migre e impacte negativamente nuevas áreas adyacentes | Identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3. | Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral. | Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar un informe que incluya los documentos, fotografías y/o videos, planos y las metodologías que acrediten las acciones adoptadas para identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3; conforme lo establecido en los estándares de calidad ambiental para suelo y agua vigentes. Asimismo, deberá adjuntar un cronograma de cumplimiento, en caso se encuentre pendiente la ejecución de dichas acciones. |

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- El 16 de noviembre de 2015, con escrito de registro N° 2015-E01-059548<sup>5</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
- El Tribunal de Fiscalización Ambiental, Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 014-2016-OEFA/TFA-SEE del 23 de febrero de 2016<sup>6</sup>, notificada el 2 de marzo de 2016<sup>7</sup>, confirmó la Resolución Directoral I en todos sus extremos.
- Por Resolución Directoral N° 3270-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018<sup>8</sup> (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 8 de enero de 2019<sup>9</sup>, la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, y en consecuencia reanudó el procedimiento administrativo sancionador, sancionando al administrado con una multa

<sup>5</sup> Folio 205 al 228 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 234 al 252 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 253 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 295 al 297 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 298 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

ascendente a 104.965 (Ciento cuatro con 965/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

5. Con escrito de Registro N° 2019-E01-012279<sup>10</sup>, del 29 de enero de 2019, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral II.
6. El 25 de abril de 2019<sup>11</sup>, se notificó el Oficio N° 00032-2019-OEFA/DFAI del 22 de abril de 2019<sup>12</sup>, mediante el cual la DFAI requirió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, información respecto al estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos (en adelante, PDS) de los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3 del Lote 8 presentado por el administrado a dicha institución.
7. Mediante Carta N° 00726-2019-OEFA/DFAI del 22 de abril de 2019<sup>13</sup>, notificada el 29 de abril de 2019, se requirió al administrado presentar un reporte respecto del estado actual del trámite de aprobación del PDS de los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3 del Lote 8, presentado ante el Ministerio de Energía y Minas.
8. Con fecha 7 de mayo de 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E01-048332<sup>14</sup>, el Ministerio de Energía y Minas remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 00032-2019-OEFA/DFAI.
9. A través del escrito con Registro N° 2019-E01-048635<sup>15</sup> del 7 de mayo de 2019, el administrado remitió la información solicitada mediante la Carta N° 00726-2019-OEFA/DFAI.
10. Por Resolución Directoral N° 01028-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019<sup>16</sup> (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 19 de julio de 2019<sup>17</sup>, la DFAI resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral II.
11. El 13 de agosto de 2019, mediante escrito 2019-E01-079137, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral III<sup>18</sup>.

<sup>10</sup> Folios 299 al 313 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 314 al 316 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 315 y 316 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 317 y 318 del expediente.

<sup>14</sup> Folio 319 del expediente.

<sup>15</sup> Folios 320 y 321 del expediente.

<sup>16</sup> Folios 322 al 327 del expediente.

<sup>17</sup> Folio 328 del expediente.

<sup>18</sup> Folios 329 al 346 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

12. Mediante Resolución N° 001-2020-OEFA/TFA-SE del 9 de enero de 2020, notificada el 15 de enero de 2020, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, confirmó la Resolución Directoral III, en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral II y declaró nulidad de la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado, con una multa ascendente a 104.965 (Ciento cuatro con 965/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
13. Por Resolución Directoral N° 372-2020-OEFA-DFAI, del 2 de marzo de 2020, notificada el 6 de marzo de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), la DFAI resolvió, entre otros, sancionar al administrado por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N° 1 de la referida resolución con una multa ascendente a 130.99 (ciento treinta con 99/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
14. A través del escrito con registro N° 2020-E01-041516, del 24 de junio de 2020, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV.
15. Mediante la Resolución Directoral N° 00747-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral V**), del 21 de julio de 2020, notificada el 22 de julio de 2020, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
16. El 31 de julio de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00795-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 4 de agosto de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
17. Con la finalidad de promover e incentivar el cumplimiento de las medidas correctivas, mediante la Carta N° 0897-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020, se citó al administrado a una reunión no presencial para el día 7 de agosto de 2020. Sin embargo, al no obtener la constancia del depósito de la notificación electrónica que evidenciara de manera fehaciente su notificación, y en aras de garantizar el debido procedimiento, mediante la Carta N° 0931-2020-OEFA/DFAI emitida y notificada el 6 de agosto de 2020 se reprogramó la referida reunión para el día 12 de agosto de 2020.
18. A través del escrito con Registro N° 2020-E01-056597 del 7 de agosto de 2020, el administrado informa que fue notificado con las Cartas N°s 0897-2020-OEFA/DFAI y 0931-2020-OEFA/DFAI, la cuales le habrían generado confusión respecto al día y la hora de la reunión programada por la DFAI; asimismo, precisa, que presentará información por escrito.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

19. El 10 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, notificada en la misma fecha, la DFAI precisó al administrado que la invitación a reunión se llevará a cabo el 12 de agosto de 2020, asimismo solicitó al administrado que en un plazo no mayor a un (1) día hábil, complete el registro correspondiente en el sistema informático del OEFA brindándole un enlace digital para ello.
20. En respuesta a la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, el administrado presentó el escrito de Registro N° 2020-E01-057218 del 11 de agosto de 2020, señalando que procederá a presentar la información correspondiente al presente expediente de manera escrita.
21. El 12 de agosto de 2020, se realizó la búsqueda en el sistema informático del OEFA, a efectos de verificar si el administrado ingreso la información a través del enlace digital remitido mediante las Cartas N° 0931-2020-OEFA/DFAI y N° 1570-2020-OEFA/DFAI. En atención a ello, considerando el contenido del escrito de Registro N° 2020-E01-057218 y la falta de registro en el enlace digital del OEFA, se tiene que el administrado no aceptó la invitación a la reunión efectuada en el marco de la verificación de las medidas correctivas.
22. El 12 de agosto de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00848-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VII**), notificada el 13 de agosto de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
23. El 24 de agosto de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-061127, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VI.
24. El 24 de agosto de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00907-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VIII**), notificada el 25 de agosto de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
25. Con escrito de Registro N° 2020-E01-063635, del 1 de setiembre de 2020, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VII.
26. A través de la Resolución Directoral N° 00982-2020-OEFA/DFAI del 3 de setiembre de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral IX**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
27. Con escrito de registro N° 2020-E01-065790 del 8 de setiembre de 2020, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VIII.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

28. El 11 de septiembre de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-067077, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral IX.
29. El 14 de setiembre de 2020, el administrado presentó el escrito de Registro N° 2020-E01-067517, mediante el cual remitió información vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
30. El 15 de octubre de 2020, mediante escrito 2020-E01-077318, el administrado presentó un escrito complementario a las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones Directorales VI, VII, VIII y IX.
31. Mediante la Resolución N° 205-2020-OEFA/TFA-SE, del 16 de octubre del 2020, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, dispuso revocar la Resolución Directoral IV, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 130.99 (ciento treinta con 99/100) Unidades Impositivas Tributarias; y, reformarla, quedando fijada con un valor ascendente a 102.45 (ciento dos con 45/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.
32. Mediante la Resolución N° 326-2020-OEFA/TFA-SE del 28 de diciembre de 2020, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, resolvió declarar improcedente los recursos de apelación interpuestos por el administrado contra las Resoluciones Directorales VI, VII, VIII y IX, que impusieron multas coercitivas.
33. El 13 de enero de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 00020-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral X**), notificada el 14 de enero de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
34. A través de la Resolución Directoral N° 00193-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XI**), del 8 de febrero de 2021, notificada el 9 de febrero de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
35. A través de la Resolución Directoral N° 00497-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XII**), del 11 de marzo de 2021, notificada el 12 de marzo de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
36. Por Resolución Directoral N° 00856-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIII**), del 26 de abril de 2021, notificada el 28 de abril de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

37. Por Resolución Directoral N° 01218-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XIV**), del 25 de mayo de 2021, notificada el 27 de mayo de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
38. Por Resolución Directoral N° 01575-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XV**), del 30 de junio de 2021, notificada el 5 de julio de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
39. Por Resolución Directoral N° 01762-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVI**), del 19 de julio de 2021, notificada el 21 de julio de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
40. Por Resolución Directoral N° 02124-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVII**), del 27 de agosto de 2021, notificada el 2 de setiembre de 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
41. El 7 de setiembre de 2021, por Carta N° 610-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 8 de setiembre de 2021, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada.
42. El 10 de setiembre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-077837 el administrado envió respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente.
43. El 30 de setiembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02321-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVIII**), notificada el 12 de octubre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
44. El 21 de octubre de 2021, por Carta N° 00724-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 25 de octubre de 2021, SFEM le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada.
45. El 03 de noviembre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-092693 el administrado envió respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

46. Mediante Carta N° 0459-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de junio de 2022, notificada el 21 de junio de 2022, SFEM solicita al administrado información en referencia a la medida correctiva ordenada.
47. El 28 de junio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E-01-057838 el administrado envió respuesta a la carta que se presenta en el párrafo anterior.
48. El 13 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) el Informe N° 02462-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>19</sup>.
49. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00911-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó la imposición de una multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte del presente documento<sup>20</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

50. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

## III. ANÁLISIS

51. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>21</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración

19

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

20

Ídem.

21

**TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

52. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>22</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>23</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
53. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento

---

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

22

#### **Ley del SINEFA**

##### **Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

##### **Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

23

#### **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

##### **Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

##### **Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS de la OEFA**)<sup>24</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

54. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
55. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA<sup>25</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
56. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

## SE RESUELVE:

24

### RPAS del OEFA

#### Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

25

### RPAS del OEFA

#### Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 0610-2015-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una (1) multa coercitiva, la cual ascienden a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0610-2015-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

| Obligación de la Medida Correctiva                                                                                         | Multa Coercitiva  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3. | 100.00 UIT        |
| <b>Total</b>                                                                                                               | <b>100.00 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3°.-** Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

|                              |                                                          |
|------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Titular de la Cuenta:        | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora:         | Banco de la Nación                                       |
| Cuenta Corriente:            | 00068199344                                              |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470                                     |

**Artículo 5°.-** Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0610-2015-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la única medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0610-2015-OEFA/DFSAL. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8°.-** Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07525356"



07525356